HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4769.

Ley Nº 4769, que transfiere la suma de RD$161,716.20 dentro de la Ley de Gastos Públicos.—G. O. Nº 8170, del 30 de septiembre de 1957.

Ley Nº 4770, que modifica la Ley de Inmigración en su artículo 9, apartado 1, letra a).— G. O. Nº 8169, del 28 de septiembre de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4770.

Art. 1.— Se modifica el apartado 1, letra a) del artículo 9, de la Ley de Inmigración Nº 95, de fecha 14 de abril de 1939, reformado por la Ley Nº 3669, del 6 de noviembre de 1953, para que se lea del modo siguiente:

1.—Por un permiso de residencia provisional, mientras se tramita la solicitud de residencia permanente en el país, RD$8.00.